

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DE 2021**

"Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AND-003- 2021"

# EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
- 2. Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional cuando se trate de entidades del orden nacional.
- 3. Que mediante el Decreto 2257 de 2017, se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública crear una entidad descentraliza- da indirecta con el carácter de asociación civil para que articule los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el Decreto 1413 de 2017, y desarrolle las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.
- 4. Que el 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND, cuyo objeto principal, entre otros, es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 5. Que el artículo 4 de los Estatutos de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, establece que, para desarrollar su objeto esta podrá, en el marco del modelo de planeación, gestión y desempeño institucional y de los lineamientos establecidos por las entidades líderes de las políticas de gestión y desempeño institucional, adelantar entre otras las siguientes actividades:

"(...)



- b) Generar conocimiento y capacidades propias y a través del ecosistema nacional e internacional para dar solución a los requerimientos de software que actualmente se presentan en varias instituciones del Estado, contribuyendo con la innovación y digitalización de sus procesos o productos para lograr eficiencia y valor en la interacción con los ciudadanos.
- c) Formular, apoyar, proponer y ejecutar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incorporen tecnologías emergentes para generar capacidades de analítica de datos.
- d) Formular, apoyar, proponer y ejecutar la cooperación científica y tecnológica tanto nacional como internacional, en lo atinente a tecnologías de la información y las comunicaciones.
- e) Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y velar por la optimización de trámites y servicios en línea para responder a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública. (...)"
- 6. En el marco del desarrollo de su objeto social la AGENCIA NACIONAL DIGITAL cuenta con bienes e intereses los cuales se encuentran susceptibles y expuestos a grandes riesgos que de llegar a materializarse alguno de estos, producirían un detrimento patrimonial a la Entidad; por lo anterior, es obligación de la entidad asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. Para esto, se ha dispuesto la suscripción de distintos contratos de seguros, que permitan amparar en la mayor medida posible los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el patrimonio de la entidad.
- 7. Que actualmente la AGENCIA NACIONAL DIGITAL cuenta con un programa de seguros diseñado para amparar los bienes de propiedad o responsabilidad de la entidad, los intereses patrimoniales actuales y futuros de la misma, así como para adquirir cualquier otra póliza de seguros que requiera la AND en el desarrollo de su actividad.
- 8. Que la AND requiere asegurar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad y todos aquellos por los cuales llegue a ser legalmente responsable, mediante la Adquisición de las pólizas correspondientes.
- 9. Que los intermediarios de seguros cuentan con un amplio conocimiento del mercado, los costos y condiciones, identificación de riesgos, análisis de coberturas apropiadas e identificación de productos técnica y económicamente más favorables.
- 10. Que adicionalmente, en el marco de la ejecución del contrato que suscriba la AND para adquirir el programa de seguros de la entidad, se requiere el acompañamiento experto de un intermediario de seguros que acompañe a la Agencia en la administración y gestión de las pólizas que sean expedidas como producto del referido programa



- 11. Que por la naturaleza del objeto señalado, el presente proceso de selección corresponde a un concurso de méritos, el cual se adelantará de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.
- 12. Que, conforme a lo anterior, el 10 de mayo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AND-003-2021 con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.
- 13. Que teniendo en cuenta el estudio del sector realizado y de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 de Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario. En ese sentido, el contrato que resulte del presente proceso de selección no genera erogación presupuestal alguna para la AND y cualquier pago que genere la intermediación deberá ser asumido por la compañía de seguros que provea las pólizas.
- 14. Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, del estudio previo y del aviso de convocatoria, se presentaron observaciones, cuyas respuestas se publicaron en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, en la oportunidad prevista en el pliego de condiciones
- 15. Que el pliego de condiciones definitivo fue publicado el día 27 de mayo de 2021 de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, frente al cual se recibieron distintas observaciones, las cuales fueron resueltas en el término previsto.
- 16. Que el 04 de junio de 2021 venció el término para la presentación de ofertas en la plataforma electrónica SECOP II y se recibió un total de tres propuestas presentadas por CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA., ASE & ASE LTDA Y JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS, acto seguido se publicó la lista de oferentes por medio de la plataforma.
- 17. Que el 10 de junio de 2021 la AGENCIA NACIONAL DIGITAL publicó el informe de evaluación de requisitos habilitantes en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos en el cual se concede a los oferentes el término de traslado del informe de evaluación para que los oferentes acrediten los criterios de desempate de los que consideran ser parte, de acuerdo con el artículo 35 de la ley 2069 de 2020



- 18. Que la AGENCIA NACIONAL DIGITAL dio traslado a los proponentes del informe de evaluación, para lo cual el día 13 de junio de 2021, recibió factores de desempate por parte de CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.
- 19. Dicho informe, fue actualizado el día 18 de junio de 2021, arrojando como resultado final:

OFERENTE	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
ASE & ASE LIMITADA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

20. Que los oferentes habilitados, obtuvieron el siguiente puntaje, tal y como reposa en el informe de evaluación definitivo:

OFERENTE		PUNTAJE TOTAL
JARGU	S.A.	
CORREDORES	DE	100 PUNTOS
SEGUROS		
CAF ASESORES SEGURO	DE	100 PUNTOS
ASE Y ASE LTDA		51 PUNTOS

- 21. Que, en atención a la existencia de empate entre dos de los oferentes, una vez cumplido el traslado del informe de evaluación persistiendo el empate, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, recogido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente
- 22. Que en virtud de lo anterior se agotó el desempate en aplicación del Factor 2 contenido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 la cual aplica a la propuesta presentada por una mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o a la persona jurídica en la cual ella o estas participen mayoritariamente; o al proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales este o aquellas participen mayoritariamente.



- 23. Que esta causal implica, interpretándola de forma sistemática con la causal 7, que la mujer cabeza de familia o las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar sean propietarias de la mayoría de las acciones o cuotas de la sociedad, y que el componente plural, sea unión temporal o consorcio, esté compuesto solo por personas naturales o jurídicas con estas particularidades.
- 24. Que así también lo entiende el concepto de CCE que establece los siguientes requisitos para acreditar la condición de madre cabeza de familia (declaración juramentada ante notario en la que se indiquen lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-0003 del 2018); mujer víctima de violencia intrafamiliar (según definición de la misma Corte Constitucional en la Sentencia T-967 de 2014, circunstancia además certificada en los términos de la Ley 1257 del 2008 y 294 de 1996, en virtud de una medida de protección de autoridad competente, comisario de familia, juez civil municipal, juez promiscuo municipal o autoridad indígena).
- 25. Que, con base en lo anterior, se encontró que el oferente JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS acreditaron tal condición.

En mérito de lo expuesto, el director de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - Adjudicar el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AND-003-2021 con objeto "Contratar el servicio de intermediación de seguros para la elaboración, diseño, contratación, administración y manejo de los Seguros que requiera la Agencia Nacional Digital para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales, de acuerdo con las necesidades de la Entidad." al proponente JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, con NIT 800.018.165-8 representada legalmente por JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.208 expedida en Bogotá, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 de Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario. En ese sentido, el contrato que resulte del presente proceso de selección no genera erogación presupuestal alguna para la AND y cualquier pago que genere la intermediación deberá ser asumido por la compañía de seguros que provea las pólizas.

**Artículo 2°.** - La presente Resolución se notifica al Representante legal de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, con NIT 800.018.165-8, el señor JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.208 expedida en Bogotá a través del correo electrónico <u>jarqu@jarqu.com</u> conforme la autorización realizada en la



carta de presentación de la oferta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, siendo un acto irrevocable que obliga tanto a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL como al adjudicatario de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo 1° del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. - Publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II

**Artículo 5°.** - La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2021.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE** 

JOHAN SEBASTIAN ESLAVA GARZÓN DIRECTOR

**AGENCIA NACIONAL DIGITAL** 

Proyectó: Paula Ricaurte – Abogada Contratista

Revisó: María Angélica González Russi – Subdirectora Jurídica